ACTA DE AMPLIACIÓN N°01 DE LA SUSPENSIÓN N°01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2076 DE 2025 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y UNIVERSAL DE SERVICIOS ZOMAC S.A.S

OBJETO:	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA.
CONTRATISTA:	UNIVERSAL DE SERVICIOS ZOMAC S.A.S Nit. No. 901320546-0
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($166.919.622,80) ANTES DE IVA
	TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($31.714.728,33) M/CTE, POR CONCEPTO DE IVA
VALOR TOTAL:	CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS ($194.634.351,13) COP.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, EN TODO CASO SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.
PLAZO ADICIONAL:	DOS (2 MESES)
PLAZO TOTAL:	CINCO (05) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.
FECHA ACTA DE INICIO:	ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1:	27 DE ABRIL DE 2026
FECHA ACTA DE AMPLIACIÓN N°01 DE LA SUSPENSIÓN N°01:	**25 DE JUNIO DE 2026**

En Neiva, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2026, se reunieron el ingeniero **ANDRÉS FELIPE BUITRAGO VARGAS**, secretario de Desarrollo Agropecuario y de Medio Ambiente, en calidad de Supervisor del contrato y **JUAN CARLOS NIETO PARRA**, Representante Legal de UNIVERSAL DE SERVICIOS ZOMAC S.A.S, en calidad de contratista, han acordado suscribir la presente **ACTA DE**

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

AMPLIACIÓN N°01 DE LA SUSPENSIÓN N°01 dentro del Contrato de consultoría No. 2076 de 2025, previas las siguientes:

1. Que el día tres (03) de diciembre de 2025, el MUNICIPIO DE NEIVA y UNIVERSAL DE SERVICIOS ZOMAC S.A.S suscribieron el Contrato de Consultoría No. 2076 de 2025, cuyo objeto es: "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA".

2. Que, una vez reunidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el día once (11) de diciembre de 2025, se suscribió entre las partes la correspondiente Acta de Inicio, fecha a partir de la cual comenzó a computarse el plazo contractual.

3. Que el día diecisiete (17) de diciembre de 2025 se suscribió entre las partes Otrosí No. 01 al Contrato de Consultoría No. 2076 de 2025, mediante el cual se modificó la cláusula correspondiente al plazo de ejecución, en el sentido de suprimir la limitación asociada a la vigencia fiscal, permitiendo la continuidad de la ejecución contractual sin la restricción de la vigencia fiscal 2025, sin que ello implicara modificación en el valor del contrato ni en el término inicialmente pactado.

4. Que el día cinco (05) de marzo de 2026 se suscribió entre las partes Otrosí No. 02 al Contrato de Consultoría No. 2076 de 2025, mediante el cual se modificó la cláusula correspondiente al plazo de ejecución, en el sentido de adicionar dos (02) meses al término inicialmente pactado, para un plazo total de cinco (05) meses, sin que dicha modificación implicara variación en el valor del contrato.

5. Que mediante comunicación radicada el veintiuno (21) de abril de 2026, el representante legal de la sociedad UNIVERSAL DE SERVICIOS ZOMAC S.A.S., en su calidad de contratista, solicitó formalmente la suspensión temporal del Contrato de Consultoría No. 2076 de 2025, manifestando que, en el marco de la ejecución contractual, para el adecuado desarrollo culminación de los productos contratados, se requería contar con información técnica y conceptos emitidos por entidades competentes en materia de servicios públicos domiciliarios, específicamente en lo relacionado con acueducto, energía y gas.

6. Que dicha información es necesaria para avanzar en la consolidación técnica de los estudios y diseños, una vez culminada la etapa de formulación, análisis de alternativas y selección de la alternativa más viable, con el propósito de garantizar que los entregables finales se ajusten a la normatividad vigente y a las condiciones reales de prestación de los servicios públicos en el predio objeto del proyecto.

7. Que, el día 27 de abril de 2026, se suscribió la respectiva ACTA DE SUSPENSIÓN N°1 del Contrato consultoría no. 2076 de 2025, por el término de sesenta (60) días calendario y los motivos expuestos en el respectivo documento, ampliándose la vigencia de las garantías constituidas, en los términos para cubrir el periodo de suspensión.

8. Que mediante oficio CBA-NVA-009 del veinticuatro (24) de junio de 2026, el contratista solicitó la ampliación de la Suspensión No. 01 del Contrato de Consultoría No. 2076 de 2025, manifestando que a la fecha persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión inicialmente acordada, toda vez que no se ha obtenido respuesta definitiva a las solicitudes presentadas ante ELECTROHUILA y aún se encuentra pendiente la emisión de información y conceptos técnicos por parte de la Empresa de Servicios Públicos Las Ceibas E.S.P.

9. Que el contratista indicó que la información requerida resulta indispensable para culminar la consolidación técnica de los estudios y diseños objeto del contrato, garantizando que los productos finales cumplan con la normatividad vigente y con las condiciones reales de prestación de los servicios públicos en el predio donde se proyecta la construcción del Centro de Bienestar Animal.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

En consecuencia, solicitó la ampliación de la suspensión por un término de sesenta (60) días calendario, atendiendo a que la obtención de dicha información depende de actuaciones y tiempos de respuesta de terceros ajenos a las partes.

10. Que como se manifestó en el ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1, la continuidad de la ejecución contractual sin contar con dicha información podría comprometer la calidad técnica de los productos, generar reprocesos, inconsistencias en los diseños y eventuales riesgos jurídicos, económicos y administrativos para el Municipio de Neiva, lo cual contraviene los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.

11. Que si bien la Ley 80 de 1993 no regula de manera expresa la suspensión temporal de los contratos estatales, esta figura ha sido reconocida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como un mecanismo excepcional, procedente cuando se presentan circunstancias objetivas que impiden la normal ejecución del contrato y que no son imputables a las partes.

12. Que la ampliación a la suspensión contractual constituye una medida orientada a salvaguardar el equilibrio del contrato y garantizar el cumplimiento adecuado del objeto contractual, evitando la adopción de decisiones que puedan afectar la calidad de los productos o comprometer el interés público.

13. Que, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, durante la suspensión consensuada del contrato se interrumpe el plazo de ejecución y se suspenden temporalmente las obligaciones contractuales, reanudándose estas únicamente con la suscripción del acta de reinicio, sin que ello implique modificación del objeto ni del valor del contrato.

14. Que el Supervisor del contrato, una vez revisada la solicitud presentada por el contratista y verificados los soportes documentales allegados al expediente contractual, evidenció que se encuentran en trámite solicitudes de información y conceptos técnicos ante ELECTROHUILA y la Empresa de Servicios Públicos Las Ceibas E.S.P., requeridos para la adecuada culminación de los estudios y diseños objeto del contrato. En consecuencia, considera que la ampliación de la suspensión resulta razonable, necesaria y proporcional, toda vez que las circunstancias que dieron origen a la suspensión inicial persisten y son ajenas a la voluntad de las partes, siendo indispensable contar con dicha información para garantizar la calidad técnica de los productos, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la protección del interés público.

15. Que el acto de ampliación de suspensión del término de ejecución de un contrato estatal debe corresponder a la mutua voluntad de las partes, tal como sucede en el presente caso y de lo cual se deja constancia a través de la suscripción de este documento.

16. Que durante el período de suspensión inicialmente acordado no se desarrollaron actividades de ejecución contractual ni se efectuaron pagos asociados al contrato, manteniéndose las condiciones que motivaron la suspensión y conservándose el equilibrio de las obligaciones contractuales entre las partes.

ACUERDO

En mérito de lo expuesto, las partes convienen:

PRIMERO: Ampliar la Suspensión No. 01 del Contrato de Consultoría No. 2076 de 2025 a partir del veintiséis (26) de junio de 2026 y hasta el veinticuatro (24) de agosto de 2026, por un término de sesenta (60) días calendario, o hasta cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión, previa verificación y autorización del Supervisor del Contrato, lo que ocurra primero.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

SEGUNDO: Durante el término de la ampliación de la suspensión permanecerá interrumpido el plazo de ejecución contractual y suspendidas las obligaciones cuya ejecución dependa del desarrollo normal del contrato, sin que se generen pagos, reconocimientos económicos, multas o sanciones derivadas de la ejecución contractual.

TERCERO: La presente ampliación de la suspensión podrá darse por terminada antes de la fecha aquí prevista mediante la suscripción del Acta de Reinicio correspondiente, una vez desaparezcan las circunstancias que motivaron la suspensión.

CUARTO: El contratista se obliga a garantizar la adecuada conservación, custodia y actualización de los estudios, documentos, información técnica, avances y demás elementos asociados al contrato durante el período de suspensión.

QUINTO: La presente ampliación no exonera al contratista del cumplimiento de aquellas obligaciones legales, contractuales, técnicas, ambientales y de garantía que, por su naturaleza, deban mantenerse vigentes durante el período de suspensión.

SEXTO: La presente Acta de Ampliación No. 01 de la Suspensión No. 01 forma parte integral del Contrato de Consultoría No. 2076 de 2025.

SÉPTIMO: El contratista se compromete a mantener vigentes y ampliar, si fuere necesario, las garantías constituidas para amparar el período de suspensión y la posterior reanudación de la ejecución contractual.

Para constancia, se firma en Neiva por quienes en ella intervienen, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2026.

ANDRES FELIPE BUITRAGO VARGAS
Secretario de Desarrollo Agropecuario y De Medio Ambiente – SEDAMA
Supervisor

JUAN CARLOS NIETO PARRA
R.L UNIVERSAL DE SERVICIOS ZOMAC S.A.S
Contratista

Revisó: Talía Alexandra León Valenzuela
Líder de Programa SEDAMA

Proyectó: Sindy Vanessa Losada Reina
Abogado Contratista - SEDAMA

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva